



COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

Entidad adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2020.

A V. E.

Sra. Presidenta de la

Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

S _____ / _____ D

Nos dirigimos a V.E. y por su intermedio a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán que Ud. preside, en relación a ciertos aspectos de la situación de público y notorio conocimiento existente con motivo de la denuncia de acoso sexual interpuesta por una empleada judicial en contra del Vocal de esa Corte Dr. Antonio Estofán y las derivaciones que ya ha tenido respecto también a presuntas anomalías administrativas en su desempeño.-

En tal sentido, no está de más recordar que este Colegio en su carácter de "organismo de la administración de justicia" (art. 17 Ley 5.233), tiene sobrada legitimación e interés en el desarrollo de los acontecimientos mencionados atento su gravedad (sea cual fuere el resultado de los procesos en curso) y la inusitada crisis institucional que han provocado en el seno de nuestra sociedad y en particular en el Foro los avatares de las denuncias cruzadas incoadas recíprocamente por los magistrados Dres. Leiva y Pedicone, crisis que la denuncia referida viene a acrecentar.-

Ya este Colegio se pronunció públicamente aconsejando sobre la conveniencia de que los Magistrados involucrados en denuncias graves acerca del cumplimiento de su funciones, pidieren una licencia hasta tanto se resolviera la cuestión de que se trate.-

Es sobre este aspecto que, dado el cariz que han tomado los acontecimientos vinculados al Dr. Estofán (agravados con el reciente ingreso en la Legislatura de un pedido de juicio político por las mismas causas), que este Colegio en la sesión del Consejo Directivo del 30.09.20 ha decidido requerir la implementación de una licencia del Magistrado involucrado, Dr. Estofán.-

Resulta de suma utilidad para comprender las proyecciones que sobre el Poder Judicial y la sociedad toda tiene desde lo ético lo atinente al hecho de que Magistrados seriamente cuestionados en sus procederés continúen activos en el cargo mientras se sustancian las causas en las que se lo acusa, reproducir conceptos y normas pertenecientes al "Código Iberoamericano de Etica Judicial" (dado en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana de Santiago de Chile, 02.04.14).-

En la Exposición de Motivos del señalado Cuerpo se dice: "*Cabe recordar que en el Estado de Derecho al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder e imperium que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria*



COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

Entidad adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas. El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no solo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial."

"La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general."

Yendo ya a las normas concretas del mencionado Código, citamos por su pertinencia con el caso "sub examine" las siguientes: "ART. 1.- *Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.*

ART. 2.- *El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.*

ART. 3.- *El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.*

ART. 11.- *El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.*

ART. 41.- *El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.*

ART. 42.- *El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.*

ART. 47.- *El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.*

ART. 56.- *La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones."*



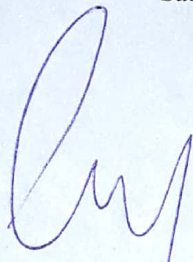
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN

Entidad adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

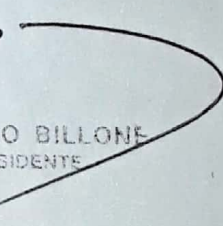
En definitiva, estimamos imprescindible para dar cumplimiento con el imperativo ético de transparencia e imparcialidad que debe regir toda actuación judicial, que el Dr. Estofán tome una licencia en el cargo hasta tanto recaiga resolución definitiva en el juzgamiento de su actuación en los hechos que se le imputan en la denuncia por acoso sexual citada y sus derivaciones Y para el caso de que él decidiera continuar en sus funciones, entendemos también que esa Corte no puede mantenerse al margen y debe acudir al uso de las facultades que le otorga el art. 121 Const. Provincial (superintendencia), 13 inc. 4º LOPJ y demás normativa reglamentaria, disponiendo la licencia del Dr. Estofán y toda otra medida que se estime pertinente (nos permitimos recordar el antecedente "Rodríguez Maraño" que tuviera lugar en esa misma Corte).-

Cabe como reflexión final, atento la naturaleza de las cuestiones involucradas, poner de resalto que es inadmisibles que la cabeza de un poder del estado haga caso omiso a las graves situaciones que se han planteado en el seno del Poder Judicial y se despreocupe en los hechos de la imagen de debilidad y falta de transparencia e independencia que se transmite a la sociedad justamente por quienes son los primeros obligados a obrar con apego a tales virtudes republicanas.-

Saludamos a V.E. con distinguida consideración.-


CARLOS CÉSAR CASAL
VICEPRESIDENTE



M3

MARCELO BILLONE
PRESIDENTE